

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Abril 1890.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El art. 10 del Real decreto de 1.º de Septiembre de 1888 dispone, mientras exista la plaga de la langosta, la celebración de concursos anuales para premiar los mejores procedimientos que se propongan y los aparatos más perfectos que se presenten para destruir dicho insecto en sus diversos estados. La importancia de este certamen, cuyo resultado inmediato ha de ser la determinación del medio más eficaz para destruir la langosta, persiguiéndola en las diversas épocas de su desarrollo, obteniendo datos que permitan comparar los métodos propuestos en las diversas circunstancias del cultivo de las comarcas invadidas, y conseguir que sin per-

juicio notable pueda exterminarse la plaga, facilitará para lo sucesivo la organización más perfecta de los medios de ataque al conocer su eficacia en las diversas épocas de su aplicación, decidiendo á todos á la defensa y á la asociación para conciliar los intereses encontrados en la apariencia alguna vez entre agricultores y ganaderos. La enseñanza que seguramente ha de proporcionar este concurso, la necesidad de utilizar con decisión y oportunidad los recursos de que las Juntas locales disponen, aunando todos los esfuerzos permitirán fijar al cabo un tratamiento rápido y económico si el Jurado aquilata experimentalmente la bondad de los distintos procedimientos y determina las ventajas y coste de todos ellos; enseñando simultaneamente su aplicación para facilitar el resultado, y estimulando para el beneficio y honor de la recompensa la iniciativa individual, los sucesivos estudios mejorarán los procedimientos hasta conseguir, como indica el citado Real decreto, convertir la plaga en un accidente del cultivo fácil y económico de remediar.

Conviene designar para la celebración del certamen una comarca de fácil acceso y cuyo término infestado tenga la suficiente extensión para desarrollar todas las experiencias, á fin de que la apreciación del resultado sea cómoda para los que asistan á él; concediendo premios de alguna importancia, enseñando los métodos culturales para combatir la langosta antes que su avivación origine ninguna

clase de perjuicios, ó los insecticidas más eficaces para los tratamientos de primavera, estimulando el descubrimiento de procedimientos para obtener una utilización industrial de los residuos del insecto; los estudios de investigación obtendrán un resultado positivo, y los trabajos hábiles del obrero facilitarán las operaciones, hasta conseguir la perfecta aplicación de los recursos que la ley concede para combatir una plaga, cuyos destrozos han de evitarse en lo sucesivo con las enseñanzas obtenidas.

Atendiendo á las consideraciones expuestas, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Durante los días del 25 de Abril hasta el 5 de Mayo próximo se celebrará en Mascarague un concurso para premiar los mejores procedimientos y aparatos destinados á destruir la plaga de la langosta, y para los obreros que más habilidad demuestren en el manejo de los instrumentos que se empleen.

2.º Los premios que se adjudicarán en este concurso serán los siguientes: Uno de 2.000 pesetas al autor del mejor procedimiento que aventaje al empleo de la gasolina en la destrucción del mosquito y del saltón; uno de 2.000 pesetas al autor del mejor procedimiento para utilizar los residuos de la langosta en la industria y en condiciones económicas; uno de 1.000 pesetas al escarificador que en condiciones más perfectas realice la labor á una profundidad regular de 3 á 5 centímetros; otro de 500 pesetas al escarificador que siga en mérito al anterior; uno de 1.000 pesetas al mejor aparato para distribuir la gasolina y aventaje á los hoy empleados; otro premio de 500 pesetas al aparato distribuidor de gasolina que siga en mérito al anterior; uno de 100 pesetas al obrero que más habilidad demuestre en la distribución de la gasolina; cuatro premios de 50 pesetas á los que sigan en mérito al anterior; diez de 25 pesetas á los que sigan en mérito á los anteriores; uno de 100 pesetas al obrero que mejor maneje los escarificadores; cuatro premios de 50 pesetas á los que sigan en mérito al anterior.

3.º El Jurado que ha de calificar los procedimientos y aparatos que se presenten al concurso y el trabajo de los obreros que en él tomen parte se compondrá, bajo la presidencia de V. I., ó de la persona que al efecto delegue, de dos Vocales de la Comisión central de defensa contra la langosta y del Secretario de la misma, que lo será á la vez del Jurado; de dos Vocales del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio de Toledo; de otros dos Vocales de la Junta de extinción de la langosta, designados por el Gobernador civil de la provincia; un Diputado provincial; del Presidente de la Junta mu-

nicipal de extinción de la langosta en Mascarague; del Ingeniero agrónomo de la provincia de Toledo, y del Jefe de la Comisión ambulante de defensa contra la langosta de la misma provincia.

4.º La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio formulará y publicará con la anticipación necesaria las instrucciones á que debe atenderse el Jurado para calificar los trabajos presentados.

5.º Antes del día 15 de Mayo próximo remitirá el Jurado la propuesta razonada de premios á la Dirección general de Agricultura para su aprobación.

6.º El importe de los premios que se adjudiquen, así como todos los demás gastos que se originen á consecuencia del concurso, se satisfarán con cargo al crédito permanente consignado en la ley de 31 de Julio de 1887.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1890.—Vera-gua.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 9 Abril 1890.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Minas.*

D. Pedro A. Herrero, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Manuel Galindo y Marco, vecino de esta ciudad, una solicitud que ha presentado en este día sobre registro de ocho pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Tobed, con el título de «Jacoba»; y linda por Norte con barranco de la Aceveda, por Sur con monte blanco, por Este con cumbre del cerro de la Aceveda y por Oeste con viña de José Franco, y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el centro de la entrada de una galería, situada en la falda del valle Aceveda, y desde él se medirán 50 metros al Noroeste, y se colocará la primera estaca; desde ésta se medirán 100 metros al Sudoeste, y se colocará la segunda estaca; desde ésta se medirán 400 metros ó los que resulten en dirección Sudeste hasta llegar á la mina denominada «Francisco de Asís», y se colocará la tercera estaca; desde ésta se medirán 200 metros al Nordeste, y se colocará la cuarta estaca; desde ésta se medirán 400 metros al Noroeste, y se colocará la quinta estaca, y desde ésta se medirán 100 metros al Sudoeste, y se encontrará la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las ocho pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la

ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 7 de Abril de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Bilbao la cátedra de Historia y reconocimiento de los productos comerciales, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Marzo de 1890.—El Director general interino, San Bernardo.

Se hallan vacantes en las Escuelas superiores de Comercio de Barcelona y Bilbao y en la elemental de Cádiz las cátedras de Aritmética, Cálculos mercantiles y Caligrafía, dotadas las dos primeras con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y la segunda con el de 2.500, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañados de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y

servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 18 de Marzo de 1890.—El Director general interino, San Bernardo.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias á que viene condenado el demandado en ciertos autos de interdicto de recobrar la posesión de una viña, sita en el monte del Castellar, promovidos por D. José Bernal Rodrigo, tengo acordada la venta en pública subasta de la finca siguiente:

La mitad indivisa de una casa, sita en esta ciudad, y su calle de San Blas, núm. 61; lindante por la derecha é izquierda entrando en ella con las casas números 63 y 59 de la misma calle, y por el fondo con la núm. 53 de la de Cerezo, de la cual recibe luces. Tiene toda ella un solar de 76 metros 15 decímetros cuadrados, del que hay sin edificación un patio de cinco metros y 50 decímetros; siendo el resto edificado con piso bajo, provisto de bodega, y encima cuatro pisos más, cada uno con habitación independiente. La construcción se halla en regular estado, y teniendo en cuenta las diversas condiciones de la finca de que se trata, ha sido tasada pericialmente en 11.790 pesetas, y por consiguiente su mitad en 5.895, prescindiendo de las cargas ó gravámenes á que pudiera estar afecta.

El acto de la subasta tendrá lugar en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, el día 6 de Mayo próximo viniente, á las doce de la mañana; debiendo hacerse las prevenciones siguientes:

1.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de 5.895 pesetas, valor de dicha mitad indivisa de casa.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado 589 pesetas 50 céntimos, 10 por 100 de la expresada suma; y

3.º Que los títulos de propiedad de dicha mitad de casa estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario todos los días y horas hábiles hasta la del remate para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; con prevención de que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningún otro.

Dado en Zaragoza á 10 de Abril de 1890.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Luis Moliner.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital:

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades pecuniarias impuestas á D. Ponciano Castán en autos civiles, tengo acordada la venta en segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100, de

Una casa, sita en el pueblo de Burceat y su calle única, señalada con el núm. 7; confrontante por la derecha entrando con la Casa Consistorial, por la izquierda y frente con dicha calle y por la espalda con D. Agapito Loscertales: tasada en la cantidad de 4.516 pesetas.

Y un tercio de la sexta parte en que se halla dividido un molino oleario, sito en los mismos términos de Burceat, y que linda al Norte con balsa pública, al Oriente y Mediodía con camino y al Poniente con Francisco Blanco: tasada dicha parte en 222 pesetas 22 céntimos.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del Juzgado de Barbastro, he señalado el 30 de Abril corriente, á las once de la mañana, adjudicándose dichos bienes al más beneficioso licitador; advirtiendo que para tomar parte en la subasta se hace preciso depositar al menos el 10 por 100 del valor dado á las fincas que se enajenan.

Dado en Zaragoza á 8 de Abril de 1890.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por su mandado, Manuel Sauras.

Borja.

D. Florencio Ballarín y Larruga, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja:

Por la presente requisitoria, y en virtud de no haber sido hallado en su domicilio de Calcena, Mariano Lasheras Lapuente (a) Fusilero, de 50 años, de oficio carbonero, natural y vecino de dicha villa, contra el que me hallo instruyendo causa sobre hurto de una res lanar, se le cita, llama y emplaza para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado al objeto de ampliarle su indagatoria; apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Borja á 8 de Abril de 1890.—Florencio Ballarín.—Por su mandado, Apolonio Remón.

D. Florencio Ballarín Larruga, Juez de instrucción de Borja:

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra Juan Sánchez Roncal sobre hurto, tengo acordado proceder á la venta en pública subasta del derecho de usufructo que el Depositario Frutos Asín Vicente disfruta en los dos campos que se reseñan á continuación, de la pertenencia de su difunta esposa Petra Calavia, sitios en términos de Novillas, y son los siguientes:

1.º Un campo en términos de Novillas, partida

del Rincón, de un cahíz de tierra; lindante con fincas del Capítulo eclesiástico de Mallén.

2.º Otro campo en los mismos términos, partida de Soto alto, de cuatro hanegas de tierra y dos almudes; lindante con otros de Santiago Baigorri y Manuel Arana.

Que el derecho de usufructo que el Asín disfruta en las dos fincas reseñadas, calculándose que este puede vivir 10 años, ha sido tasado por los peritos en 250 pesetas, ó sean 25 pesetas anuales.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 30 del actual, á las once de la mañana; debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Borja á 7 de Abril de 1890.—Florencio Ballarín.—Por su mandado, Pascual Burillo.

Ejea de los Caballeros.

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción de partido de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa sobre hurto de leñas á Mariano Tenías y Mariano Marco, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes, sitas en la villa de Luna y sus términos:

1.ª Una casa, sita en la calle de Barrio alto, señalada con el núm. 8, que consta de un solo piso, y confronta por la derecha entrando con casa de Eusebio Borao, por la izquierda con la de Julián de Gracia y por la espalda con la de Teresa Salcedo: tasada en 500 pesetas.

2.ª Una viña en la partida de Valdelurries, de 28 áreas, 60 centiáreas de cabida; linda al Saliente con viña de José Auria, al Mediodía con la de Joaquín Tenías, y al Poniente y Norte con tierras de Antonio Tenías: tasada en 125 pesetas.

3.ª Una casa en la calle de Payán, demarcada con el núm. 16, consta de dos pisos, y confronta por la derecha entrando con casa de Hermenegildo Lasobras, por la izquierda con la de Mariano Moliner y por la espalda con camino de Santiago: tasada en 700 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Luna el día 3 de Mayo próximo, á las once de la mañana, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación por la segunda; y se advierte que no hay títulos de propiedad, cuya falta deberá suplir el rematante en la forma establecida en la ley Hipotecaria antes del otorgamiento de la escritura de venta; que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la retasa, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Ejea de los Caballeros á 10 de Abril de 1890.—Isidro Liesa.—D. S. O., Román Polo.